



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso dictar el auto de que trata el artículo 440 del C.G. del P., sino fuera porque revisada la citación para notificación personal y la notificación por aviso, no se indicó en parte alguna al demandado CARLOS GUILLERMO VILLAMIZAR LEAL cual era el canal de comunicación para tener acceso al expediente digital, esto es, el correo oficial j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación personal podrá surtirse con el envío de la providencia en este caso, del auto de mandamiento de pago, a la dirección suministrada por la parte actora, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, por lo que deberá intentarse pero advirtiéndole a la parte que puede ejercer su derecho de defensa en el correo oficial del juzgado, esto es, j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 23 de septiembre de 2020.